



**LIBRO DE REGISTRO.- PÓLIZA NÚMERO 13,396 –TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

**EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el día 9 -nueve- del mes de Diciembre del año 2021 -dos mil veintiuno-. Yo, Licenciado **JOSE ANDRES GARZA TAMEZ**, Corredor Público número 15 –quince- con ejercicio en la plaza del Estado de Nuevo León, Habilitado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, hago constar: **LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL**, en la que participan como socios fundadores los señores **ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA** y **JONATHAN EVANIVALDO LEAL GUTIERREZ** y que formalizan por medio de la presente Póliza, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusula: -----

**ANTECEDENTES:** -----

---- I. Para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que consta en esta Póliza, la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, emitió el Permiso correspondiente con Clave Única del Documento (CUD) número A202112081808388614-, a, dos, cero, dos, uno, uno, dos, cero, ocho, uno, ocho, cero, ocho, tres, ocho, ocho, seis, uno, cuatro-, con fecha de impresión con firma electrónica 8 –ocho- de Diciembre del año 2021 – dos mil veintiuno-; que yo Corredor Público, doy fe y certifico tenerlo a la vista y agrego una copia de tal documento al archivo que se lleva en esta Correduría bajo el número de ésta Póliza. -----

---- II. Expuesto lo anterior, los comparecientes sujetan la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad mercantil como sigue: -----

**CLAUSULA UNICA:** -----

---- Los comparecientes pactan y convienen en constituir, y por consiguiente constituyen por medio de este instrumento, una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se registrá por los estatutos que más adelante se insertan y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento y Artículos concordantes de otras Leyes de la República Mexicana que les sean aplicables, y que sujetan a los siguientes: -----

**ESTATUTOS** -----

**DENOMINACION** -----

---- ARTICULO PRIMERO: La denominación de la sociedad mercantil será **CONSULTORIA AVANZADA XINET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

**OBJETO SOCIAL** -----

---- ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Sociedad es: -----

1.- La compra, venta, importación, exportación distribución, consignación, comisión, representación, reparación, instalación, ensamble, maquila y comercialización de toda clase de equipos de cómputo (Hardware y Software) y sus periféricos; equipos para la transmisión y comunicación de voz, datos e imágenes, paquetes computacionales, así como de toda clase de sus componentes, partes elementos y refacciones. -----

2.- La prestación de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, de capacitación en toda el área computacional; la instalación física de redes, equipo de cómputo y equipos de transmisión, comunicación de voz, datos e imágenes. -----

3.- El desarrollo de toda clase de programas y sistemas computacionales y su implementación. -----

- 4.- La prestación de toda clase de servicios y trabajos para la reparación y mantenimiento de toda clase de equipos de cómputo, sistemas computacionales y de equipo de transmisión y comunicación de voz, datos, imágenes. -----
- 5.- La compra, venta, posesión, arrendamiento, gravar y enajenar, importar o exportar toda clase de maquinaria o equipo por cualquier título legal para los fines anteriores. -----
- 6.- La compra, venta, arrendamiento, y en general la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad. -----
- 7.- Realizar y celebrar todos los actos y contratos que conduzcan a la consecución del objeto social y que requiera la sociedad. -----
- 8.- Emitir obligaciones, girar y suscribir, aceptar, endosar, avalar, y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíbe. -----
- 9.- Adquirir toda clase de acciones, partes de interés y participar en la constitución de toda clase de empresas o sociedades nacionales y extranjeras; contraer u otorgar créditos con garantía o sin ella, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo también garantizar obligaciones contraídas por terceros, abrir y operar cuentas de cheques y de depósito. -----
- 10.- La importación y exportación de toda clase de productos del país y del extranjero. -----
- 11.- El desempeño, explotación y manejo de toda clase de concesiones y comisiones mercantiles
- 12.- La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos. -----
- 13.- La compra, venta, fabricación, exportación, importación, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, almacenaje, fletes, empaque y comercialización de todo tipo de materiales, equipo, herramientas, y productos para la construcción, equipos electrónicos, software y hardware que se relacionen con los fines de la sociedad. -----
- 14.- Constituir depósitos a la vista y a plazo, apertura cuentas de cheques, en instituciones de crédito y bancos mexicanos y del extranjero, en moneda nacional o extranjera, así como gestionar y otorgar préstamos de cualquier naturaleza a personas físicas y morales. -----
- 15.- Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los objetos de la sociedad. -----
- 16.- Promover, construir, organizar, explotar y tener participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, así como participar en su administración o liquidación. -----
- 17.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitidos por la Ley. -----
- 18.- Otorgar toda clase de garantías a favor de terceros, constituirse en obligado solidario, con o sin contraprestación, contratar y conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías correspondientes; emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con cualquier clase de títulos de crédito. -----
- 19.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestras leyes, que sean propios o anexos a las actividades mencionadas, o que sean necesarios, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios sociales. -----
- 20.- Emitir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, adquirir o enajenar todo tipo de títulos de crédito, títulos valor, obligándose con o sin garantía específica y realizar cualquier acto de comercio o jurídico, cuando ello sea necesario o conveniente para los fines de la sociedad. -----



21.- Otorgar avales, fianzas, inclusive garantizar con prenda o hipoteca obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías de conformidad con los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

22.- Constituir a la empresa en garante de terceras personas, físicas o morales, en cualquier forma que juzgue conveniente mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fiador, hipotecas o de cualquier otra clase. -----

23.- La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones por vía de suscripción de capital social en su constitución, o por compra de sus acciones a los accionistas o socios, sean estos nacionales o extranjeros. -----

24.- En general celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización del objeto social. -----

#### DOMICILIO

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales o por el establecimiento de sucursales o agencias o representaciones, fuera de esa Ciudad. -----

#### DURACION

ARTICULO CUARTO: La duración de la sociedad será INDEFINIDA. -----

#### NACIONALIDAD

ARTICULO QUINTO: Esta sociedad es mexicana, en consecuencia: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

#### CAPITAL

ARTÍCULO SEXTO: El capital social es variable. El capital Mínimo Fijo de la Sociedad, es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas, y sin derecho a retiro. El Capital Variable será ilimitado, y estará representado por acciones nominativas y ordinarias Serie "B", que tendrán igualmente un valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. -----

#### VARIACIONES DE CAPITAL

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier aumento o disminución de capital de la porción variable, será decretado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, cualquier aumento o disminución del capital mínimo fijo deberá decretarse por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Todos los aumentos o disminuciones del capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que la Sociedad lleve al efecto. -----

Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que detentan, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un periodo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que por escrito se haga a los accionistas, cuyos nombres aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas, de la

resolución respectiva adoptada por la Asamblea de Accionistas correspondiente. Si alguno o algunos de los accionistas no ejercitaren en todo o en parte el derecho preferente que les es concedido en este Artículo, las acciones disponibles en virtud del aumento de capital serán ofrecidas a los demás accionistas y en caso de que éstos no se interesen, a compradores extraños a la sociedad.-----

#### ----- ACCIONES -----

----- ARTICULO OCTAVO: Todas las acciones serán nominativas y las acciones que amparen el capital mínimo fijo serán sin derecho a retiro. -----

----- Todas las acciones que forman el capital variable serán Serie "B". Por lo tanto, excepto por países soberanos extranjeros, cualquier individuo o entidad podrá detentar una participación social en la sociedad de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, así como lo establecido en las disposiciones legales aplicables vigentes en el país. No obstante lo anterior, las acciones se dividirán en Serie "A" que representará el capital mínimo fijo y Serie "B" que representará el capital variable de la Sociedad. -----

----- Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y deberán ser numerados del uno en adelante.-----

----- Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, autorizan la asistencia y el voto en las Asambleas de Accionistas y conceden una participación proporcional en las utilidades y bienes de la compañía.-----

----- Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expresar todos los requisitos indicados en el Artículo 125 -ciento veinticinco- de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener, entre otros,- el texto de los Artículos 5o. -quinto-, 6o. -sexto-, 7o. -séptimo-, 8o. -octavo- y 9o. -noveno- de los estatutos sociales. Deberán ser firmados por el Administrador Único o en caso de existir Consejo de Administración, por el Presidente y el Secretario de dicho órgano o por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración, y los títulos definitivos o los certificados provisionales deberán llevar adheridos el número de cupones que determine el pago de dividendos. En tanto se emiten los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares. -----

----- Además de los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas y de Sesiones del Consejo de Administración, en su caso, la sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Accionistas y otro de Variaciones de Capital Social. La Sociedad sólo reconocerá como titulares de las acciones a las personas que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas.-----

----- De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50-Bis -cincuenta bis- del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. -----

#### ----- TRANSMISIONES DE ACCIONES -----

----- ARTICULO NOVENO: La enajenación de una o varias acciones que un socio pretenda realizar a un tercero extraño a la Sociedad, sólo podrá llevarse a cabo una vez que los demás accionistas no hayan ejercido su derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de que sean titulares para adquirir las acciones ofrecidas en venta. Si alguno de dichos accionistas no desea ejercer en todo o en parte su derecho de preferencia, dicho derecho acrecentará el de los accionistas que lo ejerzan, en proporción al número de acciones que detecten en el capital social. Si los accionistas no ejercen, parcial o totalmente, el derecho de preferencia que se les confiere conforme a este Artículo, las acciones disponibles podrán ser ofrecidas a terceros. En caso de llevarse a cabo cualquier enajenación de acciones a terceros extraños a la sociedad en contravención a lo establecido en este artículo, dicha transmisión será nula. -----

#### ----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----



----- ARTÍCULO DECIMO: Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es el Órgano Supremo de la Sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley.-----

----- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales.-----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Serán Asambleas Ordinarias de Accionistas aquellas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo 181 -ciento ochenta y uno- de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en la Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la Ley o éstos estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.-----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO: Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos:-----

----- A.- Discutir, aprobar o modificar el INFORME FINANCIERO, preparado por los Administradores, en los términos del Artículo 172 -ciento setenta y dos- de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

----- B.- Analizar el informe rendido por el Comisario sobre la información financiera de la Sociedad presentada por la Administración.-----

----- C.- Determinar la aplicación de los resultados que reflejen el INFORME FINANCIERO aprobado.-----

----- D.- Nombrar o ratificar a el (los) Administrador (es) o Consejo de Administración, y al Comisario.-

----- E.- Determinar los emolumentos correspondientes al (los) Administrador (es) y Comisario.-----

----- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan:-----

----- A.- Prórroga de la duración de la Sociedad.-----

----- B.- Disolución anticipada de la Sociedad.-----

----- C.- Cambio del objeto social.-----

----- D.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----

----- E.- Fusión, transformación o escisión de la Sociedad.-----

----- F.- Modificación de los estatutos sociales.-----

----- G.- Aumento o reducción del capital mínimo fijo.-----

----- H.- Emisión de acciones privilegiadas, de votos limitados y especiales.-----

----- I.- Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce.-----

----- J.- Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios.-----

----- K.- Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles o lo dispuesto por estos estatutos sociales.-----

----- Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas indistintamente por el Administrador Único, o en su caso, por el Consejo de Administración, por su Presidente o su Secretario, salvo lo dispuesto en los Artículos 168 -ciento sesenta y ocho-, 184 -ciento ochenta y cuatro- y 185 -ciento ochenta y cinco- de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sin perjuicio de los derechos que otorga la Ley a los

accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con la anticipación que fijen estos estatutos, o en su defecto quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la asamblea, deberán contener la Orden del Día y estar firmadas por quienes las hicieron. Los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de publicidad de la convocatoria, y ésta no será necesaria si al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares de la totalidad de las acciones que representen el capital social de la sociedad se encuentran presentes o representados en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, o que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada o remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez como si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea siempre y cuando se confirmen por escrito. -----

---- ARTICULO DECIMO SEXTO: Tendrán derecho a asistir y participar en las Asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la Sociedad o sus representantes. El representante de un accionista que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta al Administrador Único, o en su caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista representado y dos testigos. No podrán ser mandatarios el (los) Administrador (es) ni el (los) Comisario (s).-----

---- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria si los titulares del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, cuando menos, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea se considerará válidamente celebrada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.-----

---- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán adoptadas por voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes o representadas.-----

---- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del setenta y cinco por ciento cuando menos de las acciones en que se divide el capital social, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea sólo podrá celebrarse con la asistencia de los accionistas o sus representantes que representen, cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

---- ARTICULO VIGESIMO: Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se reúnan a virtud de primera o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto del accionista y sus representantes que sean titulares por lo menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.-----

---- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Administrador Único o en su defecto, el Presidente del Consejo de Administración, deberán presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. En caso de existir Consejo de Administración, el Secretario de dicho órgano deberá actuar como tal en las Asambleas de accionistas y, en su ausencia, o de no existir tal órgano, la persona que presida la Asamblea deberá designar a una persona, ya sea o no accionista de la Sociedad, como escrutador. Como regla



general, la votación será nominal, y económica sólo cuando los tenedores al menos del veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En todas las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias proindiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 122 -ciento veintidós- de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentaran en el Libro respectivo, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que concurra, en su caso. Se agregara a las Actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se formalizará ante Fedatario Público. -----

----- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán formalizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los Accionistas de esta Sociedad podrán convenir entre ellos todo lo estipulado en el Artículo 198 -ciento noventa y ocho- de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### ADMINISTRACION

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Sociedad será administrada según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. En el supuesto de que la Administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el mismo deberá estar compuesto de tres o más miembros, pudiéndose designar el número de Consejeros Suplentes que determine la Asamblea de Accionistas, en la inteligencia de que los Consejeros Suplentes podrán suplir a cualquiera de los Propietarios, salvo acuerdo en contrario por la Asamblea que los haya designado. Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario y, si así lo desea, un suplente. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritos sus acciones en la Bolsa de Valores. Para ser Administrador Único o Consejero, Propietario o Suplente, no se requerirá ser accionista de la Sociedad. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Administrador Único o, en su caso los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos, hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Para ser Administrador Único o en su caso, miembro del Consejo de Administración, se requerirá. -----

A.- Estar legalmente capacitado para actuar como tal. -----

B.- No tener ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 151 -ciento cincuenta y uno- de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De existir el Consejo de Administración y si la Asamblea es omisa, dicho órgano deberá designar, de entre sus miembros, un Presidente y puede elegir a aquellos otros funcionarios incluyendo un Secretario y un Tesorero, en la forma que lo considere conveniente, ya sean o no accionistas o miembros del Consejo de Administración, y establecer las facultades y, en su caso, las remuneraciones de dichos funcionarios o personal. -----

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de que la Administración de la Sociedad recaiga en un Consejo de Administración, éste podrá celebrar sus sesiones cuando sean convocadas indistintamente, por el Presidente, el Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la compañía, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por telegrama, por mensajería, por correo certificado, o por correo electrónico. Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes estén presentes. El quórum para una sesión del Consejo de Administración se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes en una sesión.-

----- No obstante lo anterior, las resoluciones podrán ser adoptadas sin necesidad de sesión del Consejo de Administración, por voto unánime de sus miembros, sujeto a que las resoluciones respectivas sean confirmadas por escrito por dichos miembros al Secretario del Consejo de Administración.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO: El Administrador Único o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, dará cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Los funcionarios de la compañía deberán informar al Administrador Único o al Presidente del Consejo, según sea el caso, sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Conforme lo dispone el Artículo 27 –veintisiete- del Código Civil Federal, y los Artículos 6 –seis- Fracciones VIII –octava- y IX –novena-, 10 –diez-, 142 –ciento cuarenta y dos-, 146 –ciento cuarenta y seis-, 149 –ciento cuarenta y nueve-, 150 –ciento cincuenta- y demás relativos y concordantes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único o, en su caso al Consejo de Administración, quien (es) podrá (n) realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes; teniendo por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la Ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa más no limitativa, gozará (n) de las siguientes facultades:-----

----- **A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho- del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al Artículo 2554 –dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás Ordenamientos vigentes en todos los Estados del territorio de la República Mexicana. En consecuencia, el representante legal queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones



cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar Peritos. -----

--- **B.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ASUNTOS LABORALES,** En los juicios o procedimientos laborales el Apoderado tendrá la Representación legal a que se refieren los Artículos 3 -tres- TER, 11 -once-, 17 -diecisiete-, 28 -veintiocho- Fracción III -tres-, 33 -treinta y tres-, 49 -cuarenta y nueve-, 523 -quinientos veintitrés-, 604 -seiscientos cuatro-, 689 -seiscientos ochenta y nueve-, 692 -seiscientos noventa y dos-, Fracción II -dos- y III -tres-, 694 -seiscientos noventa y cuatro-, 695 -seiscientos noventa y cinco-, 786 -setecientos ochenta y seis-, 787 -setecientos ochenta y siete-, 788 -setecientos ochenta y ocho-, 789 -setecientos ochenta y nueve-, 790 -setecientos noventa-, 870 -ochocientos setenta-, 871 -ochocientos setenta y uno-, 872 -ochocientos setenta y dos-, 873 -ochocientos setenta y tres- incisos A, C,D, E, F, H, I, J, K, y 982 -novecientos ochenta y dos- y en todo lo demás aplicable con los Capítulos XVIII -dieciocho-, XIX -diecinueve- y XX -veinte- del Título Catorce, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. ---

----- En consecuencia el Apoderado Legal en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este inciso, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, y podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y a la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y si la parte demandada fuera la Sociedad poderdante, tendrá facultades suficientes para reconvenir al trabajador, e igualmente estará facultado para formular y presentar alegatos a nombre de la sociedad, asimismo el Representante o Apoderado del patrón, tendrá facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, y en general tendrá las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Apoderado Legal haga en dichas Audiencias. -----

----- **C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-** En los términos del párrafo segundo del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho- del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al Artículo 2554 -dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás Ordenamientos vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines Administrativos de la Sociedad, con facultades generales, conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, sin que esto constituya limitación alguna al Poder a que se refiere el presente inciso. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad. -----

----- **D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** En los términos del tercer párrafo del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho- del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al Artículo 2554 -dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, para realizar actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la Sociedad, estando facultado para

enajenar la propiedad de toda clase bienes muebles e inmuebles, inclusive gravarlos, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contrato en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. -----

---- **E.- PODER GENERAL CAMBIARIO.-** Con facultades para otorgar, girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 9o. –novenos- y 85 –ochenta y cinco- de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- **F.- PODER ESPECIAL.-** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma. -----

---- **G.- SUBSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Con facultades para conferir y revocar Poderes Generales y Especiales, con Facultades de sustitución o sin ellas, así como en materia laboral. -----

---- **H.- DELEGACION.-** Extender, delegar y revocar las facultades de representación que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso. -----

---- **I.-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por éstos Estatutos a la Asamblea. -----

---- **J.- FACULTAD PARA SUSTITUIR ESTE PODER.-** En todo o en parte, salvo lo que establece el inciso anterior. Para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, para delegar sus facultades en comité o en los gerentes o en cualquier otra persona que juzgue conveniente. ---

#### ----- VIGILANCIA -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y desempeñarán sus cargos durante un año, como se indica para el Administrador Único o para los miembros del Consejo de Administración. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** No podrán ser Comisarios: -----

---- I.- Las personas que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----

---- II.- Los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas Sociedades que sean Accionistas de la Sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas Sociedades de las que la Sociedad en cuestión sea Accionista en más de un cincuenta por ciento. -----

---- III.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refieren los Artículos 166 –ciento sesenta y seis- y 169 –ciento sesenta y nueve- de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios. El o los Comisarios en ejercicio no serán liberados de sus obligaciones hasta en tanto entreguen todos los documentos propiedad de la sociedad que se encuentren en su poder al finalizar sus funciones. -----

#### ----- INFORMACION FINANCIERA -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En los términos de Artículo 172 –ciento setenta y dos- de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al final de cada ejercicio social, el Administrador Único o el



Consejo de Administración, según sea el caso, deberán preparar, para su presentación a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, la información financiera correspondiente, en unión del informe que rendirán el o los Comisarios, atento a lo dispuesto por la fracción IV –cuarta- del Artículo 166 –ciento sesenta y seis- del citado ordenamiento legal.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social, y que aparezcan del INFORME FINANCIERO aprobado por la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, deberán distribuirse en términos de lo dispuesto en el Artículo 19 –diecinueve- de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y además se procederá de la siguiente manera: -----

----- A.- El cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual a la quinta parte del capital social.-----

----- B.- La cantidad que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas.-----

----- C.- La cantidad que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas para el pago de dividendos, en proporción al número de acciones que cada uno tenga.-----

----- D.- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicación.---

----- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Las pérdidas de la compañía serán distribuidas entre los titulares de las acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la compañía queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas o adquiridas por ellos.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en el domicilio social de la compañía y, además dicha declaración se hará saber por correo certificado con acuse de recibido a quienes aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones que lleve la sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que hayan sido decretados, prescribirán a favor de la Sociedad. -----

#### -----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

----- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos enumerados por el Artículo 229 –doscientos veintinueve- de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO: Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad, se pondrá está en liquidación y, al efecto la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y, si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente. -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los liquidadores representarán a la Sociedad con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Accionistas limite sus facultades.-----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Esta Sociedad, asimismo, podrá llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en los Artículos 249-Bis –doscientos cuarenta y nueve bis- y 249- Bis 1-doscientos cuarenta y nueve bis uno- de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de Asamblea de Accionistas suscrito por todos los socios o accionistas, y deberá de publicarse en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, previsto en el Artículo 50-Bis –cincuenta bis- del Código de Comercio.-----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Durante el periodo de liquidación las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores, por los Comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social.-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES**-----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del 1º -primero- de enero al 31 -treinta y uno- de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social estará comprendido desde la fecha de autorización de esta Póliza hasta el 31 -treinta y uno- de Diciembre del 2021 -dos mil veintiuno.-----

----- En el caso de que la sociedad entre en liquidación, o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione, o se escinda, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 8-A -ocho guion a- de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el Artículo 11 -once- del Código Fiscal de la Federación en vigor.-----

-----**DE LOS FUNDADORES**-----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Los accionistas fundadores no se reservan cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la compañía, correspondiéndoles tan solo el derecho que tienen por su carácter de socio.-----

-----**RESPONSABILIDADES**-----

----- De conformidad con lo dispuesto con el Artículo 22 -veintidós- del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

----- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

----- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la misma.-----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

-----**DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL**-----

-----**PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES**-----

-----**CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**-----

----- I.- Se hace constar que entre las partes otorgantes y el suscrito Corredor Público, no existe relación de negocios por tratarse de un acto solicitado por la parte interesada, en estricto apego a la Ley Federal de Correduría Pública y su respectivo Reglamento.-----

----- II.- Que las personas otorgantes de este acto jurídico, bajo protesta de decir verdad manifestaron:-----

----- a).- Que el capital social es liquidado en efectivo con moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, no existiendo impedimento legal alguno en términos del Artículo 32 -treinta y dos- Fracción VI -sexta romana- de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

----- b).- Que el dinero con que realizan esta operación, ha sido obtenido de fuentes lícitas, producto de sus actividades realizadas conforme a las Leyes de la República Mexicana, y no existe enlace



entre el origen, procedencia o destino de los recursos en comento, o que tales recursos se hayan generado derivados de actividades ilícitas, por lo que desde este momento están de acuerdo en eximir al suscrito Corredor Público de toda responsabilidad que en su caso pudiera existir, frente a cualquier autoridad judicial y/o administrativa por la procedencia de dichos recursos con los que se ha liquidado la totalidad del capital social. -----

--- c).- Que están enterados que el acto jurídico otorgado mediante este instrumento público, constituye una "actividad vulnerable" que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte del Corredor Público otorgante, en términos del Artículo 17-dieciséte- de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

--- d).- Que han sido enterados por el suscrito Corredor Público del contenido de la Fracción III – tercera romana- del Artículo 3 -tres- de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de "beneficiario controlador", a lo que manifiestan que actúan en su nombre y por cuenta propia, por ser quienes se benefician de los actos que se contienen en el presente instrumento y por tanto no existe "dueño beneficiario". -----

--- III.- Que para dar cumplimiento a los términos de lo dispuesto por los artículos 8 –ocho- y 17 –dieciséte- de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad expuesto al público, y en lo particular he advertido a los comparecientes que los datos personales proporcionados, por disposición de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los registros públicos correspondientes. -----

--- IV.- Por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, manifiestan su consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados. -----

--- V.- El suscrito Corredor Público advierte a las partes otorgantes de este instrumento que, la presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los avisos, información y documentación conforme lo dispone el Artículo 22 –veintidós- de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que por ser esta de orden e interés público y de observancia general, no implica transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal o de cualquier otro que prevengan las leyes, ni podrá ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno. -----

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

--- PRIMERA: Los Accionistas fundadores en este acto suscriben y pagan la totalidad de las Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A" que representan el capital mínimo fijo de la Sociedad y pagan en efectivo el valor total de las acciones antes indicadas, haciéndose entrega de dicha suma al señor **ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA** para que éste la ingrese a la Sociedad, quedando en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
<b>ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA</b>		
<b>RFC: MASA771202J57</b>	95	\$ 47,500.00
<b>JONATHAN EVANIVALDO LEAL GUTIERREZ</b>		
<b>RFC: LEGJ770707MS2</b>	5	\$ 2,500.00

TOTAL

100

\$ 50,000.00

----- **SEGUNDA:** Los Accionistas fundadores otorgan a éste acto el carácter de Asamblea General Ordinaria y adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones: -----

----- I.- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad el de un Administrador Único, designando para desempeñar dicho cargo al señor **ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA**, a quien se le confiere y podrá en consecuencia ejercitar todas y cada una de las facultades y poderes indicados en el Artículo Trigésimo Primero- de estos estatutos, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- II.- Nombrar con el carácter de Secretario de Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad al señor **JONATHAN EVANIVALDO LEAL GUTIERREZ**. -----

----- III.- Nombrar con el carácter de Comisario de la Sociedad a la señora **YARECKY VIRGINIA TORRES HERNANDEZ**. -----

----- IV.- Los accionistas por unanimidad de votos, hacen constar, bajo su responsabilidad, que el Administrador Único y Comisario designados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos, y aprobaron eximir de la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. -----

#### ----- **GENERALES** -----

----- Advertidos los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, y bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales las siguientes: -----

----- El señor **ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA**, dijo ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 02 -dos- de Diciembre de 1977 -mil novecientos setenta y siete- Ingeniero en Electrónica y Comunicación de profesión, con domicilio en Calle Puerto San Hipólito número 5442 – cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-, Colonia Valle de las Brisas, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número MASA771202J57, quien declara estar al corriente en sus pagos del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, de cuya identidad me aseguré al identificarse con su credencial para votar con fotografía folio número 0000068810988 –cero, cero, cero, cero, cero-seis-ocho-ocho-uno-cero-nueve-ocho-ocho-, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyo original tuve a la vista y devuelvo a su presentante, agregando una copia cotejada de dicho documento al archivo que lleva esta Correduría bajo el número de esta Póliza. -----

----- El señor **JONATHAN EVANIVALDO LEAL GUTIERREZ**, dijo ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 07–siete- de Julio de 1977 -mil novecientos setenta y siete, Ingeniero de profesión, con domicilio en Calle Márquez de Aguayo número 5442 -cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-, Colonia Valle de las Brisas, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes Número LEGJ770707MS2, quien declara estar al corriente en sus pagos del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, de cuya identidad me aseguré al identificarse con su credencial para votar con fotografía clave de elector número LLGTJN77070719H700 –ele, ele, g, te, jota, ene, siete, siete, cero, siete, cero, siete, uno, nueve, hache, siete, cero, cero- expedida por el Instituto Nacional, cuyo original tuve a la vista y devuelvo a su presentante, agregando una copia cotejada al archivo que lleva esta Correduría bajo el número de esta Póliza. -----

#### ----- **INSERTO** -----

----- En los términos del Artículo 6 –seis- Fracción VI –sexta- de la Ley Federal de Correduría Pública, Artículo 6 –seis- de su Reglamento, Artículo 2448 –dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho- del Código Civil del Estado de Nuevo León y Artículo 2554 –dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código



Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, se transcribe lo siguiente:

**Código Civil del Estado de Nuevo León:** -----

----- "Artículo 2448 –dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

**Código Civil Federal:** -----

----- "Artículo 2554 –dos mil quinientos cincuenta y cuatro: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". --

----- **FE PÚBLICA Y CERTIFICACION** -----

----- Yo, el Corredor Público, **DOY FE Y CERTIFICO:** -----

----- A).- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, ya que no presentan manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetas a interdicción;-----

----- B).- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón y que lo relacionado e inserto concuerda con su respectivo original; -----

----- C).- De que habiéndoles leído esta Póliza a los comparecientes, les explique el valor, fuerza y las consecuencias legales del acto jurídico objeto de este instrumento; -----

----- D).- De que las comparecientes firmaron de conformidad el presente instrumento en la fecha indicada al principio de esta Póliza; -----

----- E).- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 6 –seis- Fracción VI –sexta-, 19 –diecinueve- y demás relativos de la Ley Federal de Correduría Pública;- Artículo 6o. –sexto-, 32 –treinta y dos-, 33 –treinta y tres- y demás relativos del Reglamento de la Ley antes citada, y disposiciones aplicables de: la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley General de Sociedades Mercantiles; del Código de Comercio y de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

----- F).- De la advertencia que, el suscrito Corredor Público hace a los otorgantes de esta Póliza que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 –veintisiete- del Código Fiscal de la Federación, y los Artículos del 19 –diecinueve- al 24 –veinticuatro- del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, tienen la obligación de comprobar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta Póliza, que han presentado solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a la persona moral que por este acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará

en definitiva la presente Póliza, y hará del conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta omisión para los efectos legales a que hubiere lugar. -----

---- G).- Así mismo advertí a los comparecientes que deberán dar aviso del uso de la denominación a la Secretaría de Economía por el Permiso expedido para la constitución de esta empresa, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 –dieciocho- del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - **DOY FE.** -----

--- **SEÑOR ARMANDO MARTINEZ SEPULVEDA.** - Rúbrica. - **JONATHAN EVANIVALDO LEAL GUTIERREZ.** - Rúbrica. - **LICENCIADO JOSE ANDRES GARZA TAMEZ.** - Corredor Público Número 15-quince- en la Plaza del Estado de Nuevo León. - Rúbrica y sello de autorizar. -----

---- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente Póliza hoy día 28 –veintiocho- de Diciembre del año 2021 –dos mil veintiuno- fecha en que se realizó la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal ante la Administración Local de Recaudación en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Habiéndosele asignado el número **CAX211209JH7.** - **DOY FE.** -----

---- **ES PRIMER TESTIMONIO** que se expide con fecha 28 –veintiocho- de Diciembre del año 2021 –dos mil veintiuno- para uso de la persona moral denominada **CONSULTORIA AVANZADA XINET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que fue tomado de sus originales que obran en el Libro y Póliza al principio mencionado. Va en 16 -dieciséis- páginas útiles debidamente cotejadas, firmadas y selladas, por el suscrito Corredor Público, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. - **DOY FE.** -----

  
**LICENCIADO JOSE ANDRES GARZA TAMEZ**  
**CORREDOR PUBLICO NÚMERO 15 –QUINCE-**  
**PLAZA DEL ESTADO DE NUEVO LEON**  
**RFC: GATA451204KR5**



## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2022000698	CONSULTORIA AVANZADA XINET, S.A. DE C.V.		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
202200000710	04/01/2022 10:22:26 T.CENTRO	CORR 15, ANGEL LIÑAN	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		
13,396	Póliza		
Fedatario / Autoridad			
José Andrés Garza Tamez			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022000698	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	04/01/2022 10:22:26 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 21588572	05/01/2022 04:55:06 T.CENTRO	\$403.00	
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20220105225803.985Z	XIE1v2JqSD3rF5gd0xVxlynrlgWHPdE5TB85AUQced9ePhPWVv8hysAcnkakjzYycT9MYh6M4ePEv1zV +HchAE+QKEU7gT8eZxxx65CFbbKSa+LgU9bEHKq7Pm1RWU3v5qfeVbmLh+ziz +006oYPS3mANpb5U67gDqcc88MQ2m1b7eabO9ZWhZ15Um+r07MV2bQA/ QTIYHxwEgYFTHauegrW4RNwFWDzjXNC0jvSp565wJkQ55v5/ MLBvFdr2p4G5Y1LOFrbNDY7eab+DU5vg==		
FIRMÓ			
Responsable de oficina			
YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO >24555985_CpWAef6oeoa1Zwh5FgLP41T7Pcl=] XOog+smqMFq+dDdphsEw+t3aUaju4gDktXF4LtpCd5vLI0ECYhyP4d7GXbP/ RFLn2YuPVZSwzw9ZydpvSRVwa1bstnPQiY6rELQeFPDsLR4WXcMyyK/ TRFeXJIRlamqw0FF1E51zohWsLlpwYFfzxDYKLo3tXIKo4KSzXfJwLNotPbsQRxeT1pPCRkdPgLgeKUu95hZj0G8VSqtnpzXFz9c			



Boleta ingreso inscripción

2022000007100091

Número Único de Documento

v1K+DRYUfWAgDGyzRIM4fuPf40qziPaeLauMXVFVaOmMAlizB/  
PV1rT9M0wr5784dFvCVWMe1dfadvukKJpTDUclxQ0sYcctoOVf+nvMV67KDBg==

## M4 - Constitución de sociedad

### Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Sí

No

Por instrumento No. 13396

De fecha: 09/12/2021

Formalizado ante: Corredor Público

Nombre: José Andrés Garza Tamez No. 15

Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

CONSULTORIA AVANZADA XINET, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: MONTERREY, NUEVO LEON

Entidad: Nuevo León Municipio: Monterrey

### Objeto social principal

1.- La compra, venta, importación, exportación distribución, consignación, comisión, representación, reparación, instalación, ensamble, maquila y comercialización de toda clase de equipos de cómputo (Hardware y Software) y sus periféricos; equipos para la transmisión y comunicación de voz, datos e imágenes, paquetes computacionales, así como de toda clase de sus componentes, partes elementos y refacciones. 2.- La prestación de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, de capacitación en toda el área computacional; la instalación física de redes, equipo de cómputo y equipos de transmisión, comunicación de voz, datos e imágenes. 3.- El desarrollo de toda clase de programas y sistemas computacionales y su implementación. 4.- La prestación de toda clase de servicios y trabajos para la reparación y mantenimiento de toda clase de equipos de cómputo, sistemas computacionales y de equipo de transmisión y comunicación de voz, datos, imágenes. 5.- La compra, venta, posesión, arrendamiento, gravar y enajenar, importar o exportar toda clase de maquinaria o equipo por cualquier título legal para los fines anteriores. 6.- La compra, venta, arrendamiento, y en general la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad. 7.- Realizar y celebrar todos los actos y contratos que conduzcan a la consecución del objeto social y que requiera la sociedad. 8.- Emitir obligaciones, girar y suscribir, aceptar, endosar, avalar, y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíbe. 9.- Adquirir toda clase de acciones, partes de interés y participar en la constitución de toda clase de empresas o sociedades nacionales y extranjeras; contraer u otorgar créditos con garantía o sin ella, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo también garantizar obligaciones contraídas por terceros, abrir y operar cuentas de cheques y de depósito. 10.- La importación y exportación de toda clase de productos del país y del extranjero. 11.- El desempeño, explotación y manejo de toda clase de concesiones y comisiones mercantiles. 12.- La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos. 13.- La compra, venta, fabricación, exportación, importación, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, almacenaje, fletes, empaque y comercialización de todo tipo de materiales, equipo, herramientas, y productos para la construcción, equipos electrónicos, software y hardware que se relacionen con los fines de la sociedad. 14.- Constituir depósitos a la vista y a plazo, apertura cuentas de cheques, en instituciones de crédito y bancos mexicanos y del extranjero, en moneda nacional o extranjera, así

como gestionar y otorgar préstamos de cualquier naturaleza a personas físicas y morales. 15.- Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los objetos de la sociedad. 16.- Promover, construir, organizar, explotar y tener participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, así como participar en su administración o liquidación. 17.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitidos por la Ley. 18.- Otorgar toda clase de garantías a favor de terceros, constituirse en obligado solidario, con o sin contraprestación, contratar y conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías correspondientes; emitir, aceptar, suscribir endosar, avalar y en cualquier forma negociar con cualquier clase de títulos de crédito. 19.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestras leyes, que sean propios o anexos a las actividades mencionadas, o que sean necesarios, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios sociales. 20.- Emitir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, adquirir o enajenar todo tipo de títulos de crédito, títulos valor, obligándose con o sin garantía específica y realizar cualquier acto de comercio o jurídico, cuando ello sea necesario o conveniente para los fines de la sociedad. 21.- Otorgar avales, fianzas, inclusive garantizar con prenda o hipoteca obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías de conformidad con los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 22.- Constituir a la empresa en garante de terceras personas, físicas o morales, en cualquier forma que juzgue conveniente mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fiador, hipotecas o de cualquier otra clase. 23.- La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones por vía de suscripción de capital social en su constitución, o por compra de sus acciones a los accionistas o socios, sean estos nacionales o extranjeros. 24.- En general celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

**Capital social mínimo**

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
ARMANDO	MARTINEZ	SEPULVEDA	Mexicana		MASA771202J57	95	A	500	47,500
JONATHAN EVANIVALDO	LEAL	GUTIERREZ	Mexicana		LEGJ770707M52	5	A	500	2,500

**Administración**

Colegiada

Unipersonal

**Con facultades para:**

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. B.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ASUNTOS LABORALES. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- E.- PODER GENERAL CAMBIARIO.- F.- PODER ESPECIAL.- G.- SUBSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- ---- H.- DELEGACION.- ---- I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por éstos Estatutos a la Asamblea. ---- J.- FACULTAD PARA SUSTITUIR ESTE PODER.-

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ARMANDO	MARTINEZ	SEPULVEDA		ADMINISTRADOR UNICO

**Órgano de vigilancia conformado por:**

YARECKY VIRGINIA TORRES HERNANDEZ

**Autorización de denominación/razón social**

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202112081808388614

Fecha: 08/12/2021

**Otras autorizaciones en su caso:**

con el carácter de Secretario de Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad al señor JONATHAN EVANIVALDO LEAL GUTIERREZ

**Datos de inscripción**

NCI

202200000710

Fecha inscripción

05/01/2022 04:55:34 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

04/01/2022 10:22:26 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Yolanda Inés Castillo Fraustro